



Fecha de Clasificación:	08/12/2017
Unidad Administrativa:	CAMPECHE
Reservado:	
Período de Reserva:	4 AÑOS
Fundamento Legal:	13 FRACCIÓN Y y 14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular de la Unidad:	LIC. RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y Cargo del Servidor público:	SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Número de Expediente: PFPA/11.3/2C.27.4/00032-17

Inspeccionado: [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL, POSESIONARIO O RESPONSABLE, U OCUPANTE DEL INMUEBLE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR UBICADO EN LA CARRETERA CAMPECHE LERMA SIN NUMERO

Asunto: Resolución Administrativa

Resolución No. PFPA/11.3/015258/2018/209

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de septiembre del año 2018

VISTOS los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.4/00032-17, abierto a nombre del REPRESENTANTE LEGAL, POSESIONARIO O RESPONSABLE, U OCUPANTE DEL INMUEBLE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR UBICADO EN LA CARRETERA CAMPECHE LERMA SIN NUMERO, esta Autoridad emite el siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se emitió la Orden de Inspección en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre PFPA/11.3/2C.27.4/00032-17, en la cual se indica realizar una visita de Inspección al REPRESENTANTE LEGAL, POSESIONARIO O RESPONSABLE, U OCUPANTE DEL INMUEBLE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR UBICADO EN LA CARRETERA CAMPECHE LERMA SIN NUMERO, la cual tendrá por objeto verificar el cabal cumplimiento del artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los artículos 27, 29, 30, 35 y 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección No. 11.3/2C.27.4/0310-2017, en la que se circunstanció que al momento de la inspección presentó el título jurídico de concesión MR DGZF-574/04 EXPEDIENTE 53/41837 de fecha 05 de octubre del año 2004 a favor de la empresa denominada TALLERES ALPE S.A. DE C.V., emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el cual se concesiono un área de zona federal marítima terrestre con una superficie de 132.47, localizado en el kilómetro 201+850 de la carretera Lerma-Campeche en el Municipio de Campeche para uso de Taller para mantenimiento y reparación de embarcaciones de acero, madera, y fibra de vidrio con una vigencia de 15 años, para ello cuenta con obras existentes como son taller, rampa, bodega, cuarto de máquinas, casta de vigilancia, bodega con estructura metálica y maya ciclónica, pozo de absorción, fosa séptica, techo a base de láminas de zinc, piso de concreto con terminado pulido, cuyas medidas coinciden con el dictamen técnico número 1099/04 de fecha 04 de septiembre del año 2003, dichas construcciones fueron realizadas aproximadamente hace treinta años, dicho título de concesión cuenta con una vigencia de quince años, cuenta con acceso libre al litoral y a la zona federal, no existe proliferación de fauna nociva en el área concesionada, siempre apoyan con la limpieza de basura orgánica como inorgánica, no se observó la expedición de bebidas alcohólicas, no se observa sustancias u objeto inflamables, explosivos o peligrosos, la superficie inspeccionada se encuentra limpia, la construcciones realizadas se encuentran en mal estado, no se observa descargas de aguas residuales, no se encuentra delimitada y está libre de tránsito peatonal, no se observan obras o actividades que se encuentren realizando o se hayan realizado recientemente, no presentó la constancia de haber regularizado la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, obligación que se encuentra contenida en la Condición Quinta, fracción XVII inciso f del título de Concesión afecto al presente procedimiento administrativo, de igual manera no presenta los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada, obligación que se encuentra contenida en la Condición Quinta, fracción XII del título de Concesión afecto al presente procedimiento administrativo.

III.- Escrito de fecha diez de enero del año 2018, signado por el [REDACTED] la empresa denominada TALLERES ALPE, S.A. DE C.V., concesionario según el título de concesión número DGZF-574/04, por medio del cual exhibe un plano topográfico con las referencias físicas, que delimitan la zona federal marítimo terrestre.

66

IV.- Acuerdo de emplazamiento emitido mediante oficio número PPPA/11.15/01528/2018/0164, de fecha seis de agosto último, por el cual se inició procedimiento administrativo a la empresa denominada TALLERES ALPE S.A. DE C.V., por probable incumplimiento a lo establecido en el título jurídico de concesión MR DGZF-574/04 EXPEDIENTE 53/41837 de fecha 05 de octubre del año 2004 a favor de la empresa denominada TALLERES ALPE S.A. DE C.V., emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en la Condición Quinta, fracciones XII y XVII inciso f del referido título de Concesión afecto al presente procedimiento administrativo, ya que no acreditó haber cubierto los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada, y no presentó la constancia de haber regularizado la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Todo lo anterior hace un supuesto de infracción al artículo 74 fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con el capítulo III "De las obligaciones del concesionario", en su Condicionante OCTAVA XII y XVII inciso f, del título de concesión número DGZF-574-04, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales.

Imponiéndose acciones correctivas, las cuales consistieron en que deberá presentar el comprobante donde realizó el importe de los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada, así como las constancias de regularización de la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

V.- Escrito de fecha seis de septiembre último, firmado por el [REDACTED] presentado en el siete de septiembre último, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, por el cual realiza diversas argumentaciones consistentes en señalar que cuenta con título de concesión MR DGZF-574/04, tal y como consta en el anexo adjunto al escrito, así mismo señala que ya realizó los pagos para el uso exclusivo de trámites y servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por concepto de deslinde, amojonamiento y delimitación del espacio concesionado, documento que se encuentra adjunto en el legajo de pruebas; de igual forma, alude que las construcciones existentes consistentes en rampa, bodega, cuarto de máquinas, fosa séptica, techo a base de lámina de zinc, piso de concreto con terminado pulido, estas obras fueron revertidas a favor del patrimonio federal mediante el acta número 02/2002, de fecha 24 de enero del año

2002, tal y como se describe en el capítulo VI del párrafo décimo cuarto, página diez del título de concesión afecto al presente procedimiento

Dichas pruebas documentales fueron admitidas por ésta autoridad administrativa, mediante acuerdo de fecha 10 de septiembre del año 2018.

V.- Acuerdo mediante el cual se pone a su disposición los autos para los alegatos correspondientes, y se proceda a realizar el estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente acuerdo en base al siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo-sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI y XII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, XII, XIII, XXXVII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente.



SEGUNDO. - Que del análisis del contenido del acta de inspección número 113/2C.27.4/00310-2017, de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, se circunstanció hechos que hicieron probable incumplimiento al título de concesión número DGZF-574/04, expedida a TALLERES ALPE, S.A. DE C.V., representado por su [REDACTED] en su condicionante Quinta, fracción XII del título de Concesión afecto al presente procedimiento administrativo, en virtud de que al momento de la inspección no presentó los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada.

No obstante el [REDACTED] denominada TALLERES ALPE, S.A. DE C.V., presentó mediante escrito de comparecencia pruebas consistentes en copia de su credencial de elector, copia de la declaración de pago correspondiente al pago de derecho de uso, goce y/o aprovechamiento correspondiente al primer bimestre del año en curso, copia del pago por la cantidad de 1,717.00, por concepto de verificación en campo de levantamiento topográfico, solicitado por la empresa TALLERES ALPE, S.A. DE C.V., copia del escrito de fecha 2 de agosto del año 1988, signado por el Delegado estatal de Campeche de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por el cual otorga el uso y aprovechamiento provisional de 849,637 m² de zona federal ubicado en la carretera nacional de Lerma, Campeche, con el respectivo pago de solicitud realizado con fecha junio de 1987, copia de las fojas 1, 2, 3, 5, y 10 del título de concesión MR-DGZF-574/04, expedida a favor de Talleres Alpe, S.A. de C.V., en la cual en el capítulo VI relativo a la REVERSION, en su CONDICIONANTE DECIMA CUARTA, se observa que las obras descritas en el acta de inspección, fueron revertidas a favor del patrimonio federal mediante el acta número 02/2002 de fecha 24 de enero del año 2002, en razón de que las mismas fueron construidas sin la autorización previa de la autoridad competente.

Con dichas pruebas, se considera que el [REDACTED] empresa TALLERES ALPE, S.A. DE C.V., compareció ante esta autoridad administrativa y logro desvirtuar las irregularidades por las cuales se le inició procedimiento administrativo, en razón de que del título de concesión MR DGZF-574/04, en su Condicionante Quinta, fracciones XII en el cual le establece como obligación el **cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada**, con la documentación anexa consistente precisamente en el pago correspondiente del mismo realizada con fecha seis de septiembre del año 2018, ante la institución bancaria BANORTE, por concepto de gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada.

69

Por otro lado e [REDACTED] TALLERES ALPE, S.A. DE C.V., de igual manera ante la solicitud de que presentara la constancia de haber regularizado la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente., este señala que estas obras fueron revertidas a favor del patrimonio federal mediante el acta número 02/2002, de fecha 24 de enero del año 2002, tal y como se describe en el capítulo VI del párrafo décimo cuarto, pagina diez del título de concesión afecto al presente procedimiento.

De lo anteriormente, establecido se desprende que las obras circunstanciadas en el acto de inspección, no fueron realizadas por el concesionario tal y como se advierte del propio título de concesión ya que éstas fueron realizadas desde antes del año 2002, por consiguiente, al no existir descritas obras nuevas y/o modificaciones a éstas, no se encuentra acreditado el incumplimiento al título de concesión.

TERCERO: En este sentido y derivado de lo anterior esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

Del análisis realizado a los autos del presente expediente administrativo se tiene que a pesar de que del contenido del acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0310-2017, de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, se describieron hechos que pudieran encuadrar como infracción a la legislación ambiental, sin embargo de las pruebas ofertadas por el representante legal de la empresa denominada TALLERES ALPE, S.A. DE C.V., se observa que estas fueron subsanadas y desvirtuadas, en razón de haber acreditado que realizó el pago correspondientes por concepto de derecho de deslinde y amojonamiento del área concesionada, y que las obras descritas ya se encontraban construidas desde antes de la expedición del título de concesión, en razón de que de la misma se observa que se describe que estas fueron revertidas a favor de la federación desde el año 2002.

Que si bien es cierto la empresa TALLERES ALPE, S.A. DE C.V., debió realizar los trámites correspondientes ante esta autoridad administrativa, no menos cierto es que con el contenido del acta de inspección se desprende que no existen obras nuevas, ni modificación a las mismas.

II.- En vista del análisis contenido en el punto inmediato anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION PERSONAL, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- En razón de las consideraciones expuestas, se ordena el cierre definitivo del expediente citado al rubro, abierto a:

WALLERES ALPE, S.A. DE C.V., en relación con el acta de inspección en cuestión, en consecuencia, se ordena el archivo del mismo como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la interesada, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, la fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el RECURSO DE REVISIÓN, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Las Palmas S/N planta alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010, Cd. de San Francisco de Campeche, Campeche.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la empresa denominada TALLERES ALPE, S.A. DE C.V., en el domicilio señalado para tales efectos mismo que se ubica la calle 20 número 12 "B" de la Colonia Lerma, Código Postal 24500 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con copia con firma autógrafa del presente proveído con copia con firma autógrafa del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el Licenciado en derecho RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/621/18, expediente número PFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha veinticinco de abril del año 2018, expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Belchitz, Procurador Federal de Protección al Ambiente.